RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
174424089001

Marmato, Caldas, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTER.:	**0516-2021**
RADICADO	**174424089001-2021-00087-00**
PROCESO:	**VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	**MARLENY YANETH VELEZ CASTRO**
DEMANDADOS:	**MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO** **MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO** **NESTOR OVIDIO TREJOS CASTRO** **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO Y** **PERSONAS INDETERMINADAS**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud a la subsanación de la demanda allegada a éste judicial, se resuelve respecto de la admisibilidad de la demanda verbal **DECLARATIVA DE PERTENENCIA** promovida por la señora **MARLENY YANETH VELEZ CASTRO**, en contra de los señores **MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, , MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TREJOS CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS**; sobre *"…un predio de extensión total en el que se halla la construcción de una casa habitación constante de un piso, con un área construida de siete metros con ochenta centímetros cuadrados (7.80mts2) de frente y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados de fondo (6.50mts2) ubicada en la vereda Echandía sector Loaiza, Marmato (Caldas),"* e identificado con matrícula inmobiliaria Nº. 115-17915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y ficha catastral Nº. 17442-00001-0000000-600-21-000-000-000.

Se advierte que la subsanación fue allegada por la profesional del derecho **DRA. YERALDIN TANGARIFE SANTA** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.843.872 y Tarjeta Profesional Nº. 341.119 del C.S de la J.

El bien que pretende la demandante, tiene sus linderos determinados, tal y como se describe en el certificado especial de pertenencia Nº. 2021-115-1-4214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada judicial solicita:

- Se declare que, por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, la señora **MARLENY YANETH VELEZ CASTRO**, ha adquirido el bien inmueble antes referido y debidamente descrito en la demanda.

- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia respectiva, en el libro correspondiente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, para los fines legales permanentes.

II CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo debidamente subsanado y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

b) Este funcionario es competente para conocer de la presente demanda, conforme al artículo 17 del Código General del Proceso.

c) El procedimiento para esta clase de procesos es el consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capitulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

Como quiera que la demanda presentada reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, y 375 del Código General del Proceso, se procede a su admisión; así mismo, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas, que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, y el numeral 7º del artículo 375 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se ordenará realizar la instalación de la valla en la forma indicada en el artículo 375 *ibidem*; por último, se ordenará requerir a las entidades enunciadas en el inciso 2º del numeral 6º del citado artículo 375, y que por secretaría se expidan los oficios correspondientes.

Por tratarse de un proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, corresponde a este caso el trámite del proceso Verbal descrito en los artículos 375, 391 y 392 del Código General del Proceso, se dará el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO, atendiendo a la cuantía del proceso, la cual está estipulada por el avalúo catastral; pues se tiene que en el presente caso responde a la suma de $5.334.000, por lo tanto, corresponde a mínima cuantía.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación Curador Ad-Litem para las personas indeterminadas para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 375 del C. G. del Proceso.

Se ordenará la notificación personal a los demandados **MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO C.C. 24.741.829, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO C.C. 32.503.073 y NESTOR OVIDIO TREJOS CASTRO C.C. 4.445.867**, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y correr traslado de la demanda y sus anexos por

el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del mencionado estatuto procesal.

De la misma manera, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO,** quien se identificada con la cédula de ciudadanía Nº.4.445.869, para que quienes se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir se presenten al proceso. El emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. P. y el numeral 7º del artículo 375 *ibídem*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Marmato - Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE PERTENENCIA,** promovida por la señora **MARLENY YANETH VELEZ CASTRO**, en contra de los señores **MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TREJOS CASTRO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO y PERSONAS INDETERMINADAS**; sobre *"…un predio de extensión total en el que se halla la construcción de una casa habitación constante de un piso, con un área construida de siete metros con ochenta centímetros cuadrados (7.80 mts2) de frente y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados de fondo (6.50 mts2) ubicada en la vereda Echandía sector Loaiza, Marmato (Caldas),"* e identificado con matrícula inmobiliaria Nº. 115-17915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas y ficha catastral Nº. 1744200001-000-000-0600-21-000-000-000-000.

SEGUNDO: ORDENAR dar a esta demanda el trámite del proceso descrito en los artículos 375, 391 y 392 del Código General del Proceso, se dará el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO, atendiendo a la cuantía del proceso, la cual está estipulada por el avalúo catastral, en el presente caso responde a $ 5.334.000, por lo tanto, corresponde a mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados **MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO y NESTOR OVIDIO TRESJOS CASTRO**, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del mencionado estatuto procesal.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nº.4.445.869, para que quienes se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir se presenten al proceso. El emplazamiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. P. y el numeral 7º del artículo 375 *ibídem*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR que para efectos del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, éste se realizará conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. P. y el numeral 7º del artículo 375 *ibídem*, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De la misma manera, se ordena la instalación de la valla en la forma y términos descritos en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, por secretaría, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS, se entenderá surtido transcurrido UN (01) MES, después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas para que les represente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 375 del C. G. del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 115-17915 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

SEPTIMO: ORDENAR informar sobre la existencia de este proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Procuraduría Agraria; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme los dispone el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. Expídanse los oficios correspondientes.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la profesional del derecho **YERALDIN TANGARIFE SANTA,** identificada con cédula de ciudadanía 1.053.843.872 y Tarjeta Profesional Nº. 341.119 del C.S de la J., de conformidad con el poder especial aportado con la subsanación de la demanda**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-

El auto anterior se notifica por estado **No.** 0164

Fecha: noviembre 16 de 2021

_____
VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a981562efff9aca4c2ddd027b0d510b9eb1c66feb93353d1887bf13c068d299
Documento generado en 12/11/2021 02:44:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica